

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 28
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 26, Serie 2001-2002)**

CÓDIGO ACTUALIZADO POR SEPARADO

APROBADA:

4 DE OCTUBRE DE 2001

ORDENANZA

PARA ADOPTAR EL “CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; DISPONER SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y ESQUEMA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Asamblea del Municipio de San Juan ha legislado extensamente sobre múltiples asuntos que reglamentan tanto las operaciones y procedimientos del municipio, así como diversas materias de jurisdicción municipal según delegadas en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”;

POR CUANTO: Como producto de esta legislación se ha generado un considerable cúmulo de ordenanzas y resoluciones que regulan el ordenamiento y funcionamiento del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Esta administración entiende necesario establecer un mecanismo sistemático y ordenado que facilite el manejo, estudio e implantación de toda esta legislación por las autoridades municipales y que simultáneamente facilite su publicidad y conocimiento general;

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal de San Juan ordenó la creación de una Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, organizada por temas y materias, mediante el establecimiento de varios Códigos temáticos que simplificarán el acceso a la reglamentación y legislación promulgada en el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: La preparación y divulgación de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan concretiza el propósito de ordenar de manera sistemática los asuntos legislados por la Asamblea, así como sentar las bases sólidas para continuar organizando la legislación futura;

POR CUANTO: La organización sistemática propiciará coherencia, permanencia y estabilidad a los asuntos promulgados. La adopción de los variados códigos también permitirá que la legislación municipal futura se incorpore dentro de un sistema permanente de codificación

que facilitará su acceso y uso por las autoridades municipales y por el público en general. La codificación, además, proveerá certidumbre, ya que conferirá permanencia y continuación a las operaciones, procedimientos, obligaciones, responsabilidades y compromisos del gobierno municipal, así como de los ciudadanos y entidades que éste reglamenta;

POR CUANTO: La Asamblea ha revisado, actualizado y adoptado nuevos reglamentos y procedimientos internos en los últimos meses, por lo que ahora entendemos prudente y lógico la recopilación de los mismos en un “Código de Desarrollo Económico”;

POR CUANTO: Este Código será la pieza legislativa municipal permanente que recopilará la reglamentación general sobre rentas internas y la política pública municipal para incrementar y fortalecer la actividad económica en San Juan. Incluirá, entre otros asuntos, la legislación del Municipio de San Juan para el desarrollo integral de la actividad económica y la creación de más y mejores empleos, así como la proyección de la Ciudad de San Juan a nivel estatal, nacional e internacional, como lugar apropiado y seguro para la inversión económica y el turismo;

POR CUANTO: Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo un carácter permanente, duradero y estable, por lo que entendemos apropiado y conveniente adoptar la presente Ordenanza.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se adopta el “Código de Desarrollo Económico”.

Sección 2da.: El Código de Desarrollo Económico, que se adopta mediante la presente, será organizado de la manera siguiente:

“CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01-Título

Este Código se conocerá como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”.

Artículo 1.02.-Leyes aplicables

Este Código se adopta al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Asamblea Municipal de San Juan.

Artículo 1.03.-Propósito

Este Código consistirá de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre rentas internas y la política pública municipal para incrementar y fortalecer la actividad económica en San Juan. Incluirá, entre otros asuntos, la reglamentación del Municipio de San Juan para el desarrollo integral de la actividad económica y la creación de más y mejores

empleos, así como la proyección de la Ciudad de San Juan a nivel estatal, nacional e internacional, como lugar apropiado y seguro para la inversión económica y el turismo. En un principio, el Código estará compuesto por una selección de medidas ya aprobadas por la Asamblea Municipal y será nutrido sucesivamente por aquellas resoluciones u ordenanzas futuras que se le añadan por entenderse que éstas complementan la integridad del mismo. Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo, un carácter permanente, duradero y estable.

Artículo 1.04.-Interpretación de palabras y frases

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

Artículo 1.05.-Prohibición de discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

ORDENAMIENTO DE APLICACIÓN GENERAL

RENTAS INTERNAS CAPITULO II

PATENTES MUNICIPALES

[En este Capítulo se integra el texto del Artículo 61 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, reenumerado como Artículo 2.01.]

CAPITULO III

Tasas Contributivas sobre la Propiedad Aplicables al Municipio de San Juan

[En este Capítulo se integra el texto de las secciones Primera (1ra.) a Tercera (3ra.) de la Ordenanza Núm. 11, Serie 1996-1997, reenumerados como Artículos 3.01 a 3.03, respectivamente.]

CAPITULO IV

Derechos Municipales por la Construcción de Edificios y Estructuras e Infraestructura

[En este Capítulo se integra el texto del Artículo 62 y sus secciones de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, reenumerados como Artículos 4.01 a 4.58, respectivamente.]

CAPITULO V

Fondo de Capital Independiente para la Administración de un Plan Integral de Desarrollo Económico en el Municipio de San Juan

[En este Capítulo se integra el texto de las secciones Primera (1ra.) a Quinta (5ta.) de la Ordenanza Núm. 21, Serie 1981-1982, reenumerados como Artículos 5.01 a 5.05, respectivamente.]

CAPITULO VI

Programa de Incentivos Contributivos para Promover la Actividad Económica en Zonas del Municipio de San Juan

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1 a 15 del Programa de Incentivos Contributivos para Promover la Actividad Económica en Zonas del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 10, Serie 2001-2002, reenumerados como Artículos 6.01 a 6.15, respectivamente.]

REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO VII

Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda del Municipio de San Juan

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1 a 9 del Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 90, Serie 2000-2001, reenumerados como Artículos 7.01 a 7.09, respectivamente.]

ORDENAMIENTO DE APLICACIÓN ESPECIFICA

N E G O C I O S A M B U L A N T E S

CAPITULO VIII

OFICINA DE LICENCIA Y FISCALIZACIÓN DE NEGOCIOS AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de las secciones 2.01, 2.02, 3.01, 3.02, 3.03, 3.04, 3.05 y 3.06 de la Ordenanza Núm. 21, Serie 1994-1995, reenumerados como Artículos 8.01, 8.02, 8.03, 8.04, 8.05, 8.06, 8.07 y 8.08, respectivamente.]

CAPITULO IX

REGLAMENTO DE ORDENACIÓN Y UBICACIÓN DE NEGOCIOS AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1 a 48 del Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 21, Serie 1994-1995, reenumerados como Artículos 9.01 a 9.48, respectivamente.]

C A F É S A L A I R E L I B R E

CAPITULO X

ARRENDAMIENTO SIN EL REQUISITO PREVIO DE SUBASTA PÚBLICA DE ESPACIOS EN PLAZAS, ACERAS, VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS PARA LA UBICACIÓN DE CAFÉS AL AIRE LIBRE

[En este Capítulo se integra el texto de las secciones Primera (1ra.) a Sexta (6ta.) de la Ordenanza Núm. 21, Serie 2000-2001, reenumerados como Artículos 10.01 a 10.06, respectivamente.]

CAPITULO XI

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAFÉS AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos I a X del Reglamento para el Establecimiento de Cafés al Aire Libre en el Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 21, Serie 2000-2001, reenumerados como Artículos 11.01 a 11.10, respectivamente.]

P L A Z A S Y P A R Q U E S

CAPITULO XII

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1 a 25 del Reglamento para el Reglamento de Administración, Funcionamiento y Usos del Complejo Deportivo del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 35, Serie 1998-1999, reenumerados como Artículos 12.01 a 12.26, respectivamente.]

CAPITULO XIII

REGLAMENTO PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE LAS FUENTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1 a 13 del Reglamento para el Uso y Funcionamiento de la Plaza de las Fuentes del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 68, Serie 2000-2001, reenumerados como Artículos 13.01 a 13.13, respectivamente.]

CAPITULO XIV

REGLAMENTO PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZOLETA DEL PUERTO

[En este Capítulo se integra el texto del Artículo 65 y sus secciones de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, reenumerados como Artículos 14.01 a 14.16, respectivamente.]

P L A Z A S D E M E R C A D O

CAPITULO XV

REGLAMENTO DE LA PLAZA DE MERCADO DE SANTURCE

[En este Capítulo se integra el texto del Artículo 31 y sus secciones de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, reenumerados como Artículos 15.01 a 15.27, respectivamente.]

CAPITULO XVI

REGLAMENTO DE LA PLAZA DE MERCADO DE RÍO PIEDRAS

[En este Capítulo se integra el texto del Artículo 32 y sus secciones de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, reenumerados como Artículos 16.01 a 16.31, respectivamente.]

T E R M I N A L E S D E T R A N S P O R T A C I Ó N Y E S T A C I O N A M I E N T O S

CAPITULO XVII

ESTACIONAMIENTO LA PUNTILLA

[En este Capítulo se integra el texto de las secciones Primera (1ra.) a Cuarta (4ta.) de la Ordenanza Núm. 19, Serie 1999-2000, reenumerados como Artículos 17.01 a 17.04, respectivamente.]

CAPITULO XVIII

TERMINAL DE TRANSPORTACIÓN PÚBLICA DE RÍO PIEDRAS (TERMINAL JUAN A. PALERM)

[En este Capítulo se integra el texto del Artículo 66 y sus secciones de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, reenumerados como Artículos 18.01 a 18.21, respectivamente.]

CAPITULO XIX

REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTACIÓN INTERMODAL Y FACILIDADES COMERCIALES DE COVADONGA

[En este Capítulo se integra el texto del Artículo 67 y sus secciones de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, reenumerados como Artículos 19.01 a 19.14, respectivamente.]

CAPITULO XX

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto del Artículos I a XXI del Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los Cementerios del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 61, Serie 2000-2001, reenumerados como Artículos 20.01 a 20.21, respectivamente.]

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO

Artículo 21.01. -Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Código fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 21.02. -Enmiendas a este Código

Las disposiciones de este Código podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines.

No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualesquiera de las disposiciones de este Código o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Código.

Artículo 21.03.-Vigencia

Este Código comenzará a regir inmediatamente después de su adopción.”.

Sección 3ra.: En adelante, al Código de Desarrollo Económico se añadirán las medidas aprobadas que se entiendan complementan la integridad del mismo. Por consiguiente, la presente Ordenanza no debe entenderse como derogando ordenanza o resolución alguna, excepto aquellas que se hacen constar expresamente en la misma.

Sección 4ta.: El Código de Desarrollo Económico tendrá carácter permanente, duradero y estable. Por consiguiente, su contenido será modificado únicamente mediante Ordenanza redactada a los efectos de enmendar el Código mismo, no la Ordenanza que lo adoptó o las ordenanzas que formen parte del mismo.

Sección 5ta.: La compilación aquí ordenada es adoptada en virtud de las medidas descritas a continuación y se consigna que cualesquiera enmiendas relacionadas con éstas se hará directamente al “Código de Desarrollo Económico”, por lo que se reconoce que su vigencia, disposición y ordenamiento legal serán aquellos dispuestos en dicho Código. Por todo lo expuesto, quedan codificadas las ordenanzas siguientes:

Artículo 6-1 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 11, Serie 1996-1997, según enmendada;
 Artículo 6-2 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 10, Serie 2001-2002, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 90, Serie 2000-2001, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 21, Serie 1994-1995, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 21, Serie 2000-2001, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 35, Serie 1998-1999, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 68, Serie 2000-2001, según enmendada;
 Artículo 6-5 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada;
 Artículo 3-1 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada;
 Artículo 3-2 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 19, Serie 1999-2000, según enmendada;
 Artículo 6-6 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada;
 Artículo 6-7 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada; y la
 Ordenanza Núm. 61, Serie 2000-2001, según enmendada.

Se dispone, además, como medida transitoria, que los artículos y secciones de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, y las demás ordenanzas citadas en esta Sección, quedarán derogadas automáticamente a los treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza.

Sección 6ta.: La aprobación de este Código en forma alguna afecta o menoscaba obligaciones contraídas por las autoridades del Municipio de San Juan durante la vigencia de las Ordenanzas derogadas por la presente.

Este Código no afectará procedimiento o acción iniciada de acuerdo con las normas o disposiciones de las Ordenanzas, según enmendadas, que resulten modificadas con su aprobación. Esos procedimientos o acciones, si algunos, se continuarán tramitando hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado.

Asimismo, este Código no invalidará los contratos debidamente otorgados que estén vigentes a la fecha de su aprobación, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que sean terminados en una fecha anterior por acuerdo de las partes o por cualquier causa permitida de acuerdo con el derecho aplicable.

Sección 7ma.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 8va.: Asimismo, cualesquiera Ordenanza, Resolución u orden o parte de ella que estuviese en conflicto con esta Ordenanza o parte de ella, queda por la presente derogada en su totalidad o en aquella parte en que dicha Ordenanza, Resolución u orden estuviese en pugna.

Sección 9na.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 26, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de septiembre de 2001, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Miguel A. Doménech Vilá, José A. Dumas Febres, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausente la señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las doscientos ochenta y un páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de septiembre de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde